



Resolución Directoral

N° 162 -2024-MTC/20

Lima, 12 de Marzo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 355-2024-MTC/20.13 de la Dirección de Gestión Vial y los Informes Nros. 174-2024-MTC/20.13.1 y 031-2024-MTC/20.13.1.3.MAC, de la Subdirección de Conservación (**Expediente N° I-010192-2024**), y el Informe N° 237-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, con relación a la Resolución del Contrato N° 028-2021-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO CERRO AZUL, integrado por las empresas INKAPESCA PERÚ SUCURSAL e IPESA HYDRO S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17.02.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO CERRO AZUL, integrado por las empresas INKAPESCA PERÚ SUCURSAL e IPESA HYDRO S.A., en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato de Servicio N° 028-2021-MTC/20.2, en adelante el Contrato, para la prestación del servicio: “SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINYO Y KISHUARA-AUQUIBAMBA”, en lo sucesivo el Servicio, cuyo monto contractual total asciende a S/ 50 168 439, 40, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 1095 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 377-2019-EF y 168-2020-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 030-2021-MTC/20.13.1.LMSR de fecha 22.02.2021, el Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con la conformidad del Encargado del Área de Conservación Vial V, y de la Subdirectora de la Subdirección de Conservación a través del Memorándum N° 883-2021-MTC/20.13.1 de fecha 22.02.2021, se pronuncia sobre el requerimiento de adelanto directo, concluyendo lo siguiente: “3.1 En virtud de la Cláusula Novena del Contrato: “Adelanto Directo” y el numeral 4.1 ADELANTOS del Sub Capítulo IV de los Términos de Referencia, es procedente efectuar el pago del monto solicitado por concepto de Adelanto Directo, por la suma de S/. 10'033,687.88 (...), incluido I.G.V., que equivale al 20% del monto del Contrato (...). Para hacer efectivo dicho pago, el Contratista (...) adjunta copia de la Carta de Fianza de Adelanto Directo y la Factura Electrónica N° E001-1. 3.2 Asimismo, la Carta Fianza original se encuentra en custodia de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de Provias Nacional, según detalle de la hoja de trámite (...)”;



Que, mediante Resolución Directoral N° 1008-2023-MTC/20 de fecha 22.08.2023, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS aprobó la Reducción de Prestaciones al Contrato suscrito con el Contratista, para la prestación del “SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL AYACUCHO – ANDAHUAYLAS – PUENTE SAHUINTO Y KISHUARA - AUQUIBAMBA”, el cual genera el Presupuesto Deductivo por el monto de S/ 556 483,66, incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia parcial y acumulada es de 1,11% respecto del monto del Contrato original, según se detalla en el Anexo 01, parte integrante de la referida Resolución;

Que, a través del Memorándum N° 1450-2023-MTC/20.14.14-AYACUCHO de fecha 11.12.2023, el Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho se dirige a la Subdirección de Conservación, a fin de señalar que el Contratista a la fecha no ha retomado las actividades de conservación periódica pese a los reiterados solicitudes de cumplimiento de obligaciones, sin recibir respuesta alguna, advirtiendo que el Contratista solo tiene un plazo de 75 días calendario para la culminación de la conservación periódica, por lo que, de no cumplir se le estará aplicando las penalidades de acuerdo a los Términos de Referencia; asimismo, precisa lo siguiente: *“En consecuencia se tiene que de acuerdo al cronograma acelerado presentado por el Contratista conservador Consorcio Cerro Azul de fecha 31.10.2023, tenemos: Tramo 1: el contratista conservador debería de haber iniciado con los trabajos de: Movilización y Desmovilización de Equipos: inicio 20.11.2023, el cual a la fecha no se está cumpliendo con lo programado (0% avance) Sello Asfáltico: inicio 27.11.2023, a la fecha no se tiene trabajos de sello asfáltico (0% de avance)”. Tramo 8: el contratista conservador debería de haber iniciado con los trabajos: Movilización y Desmovilización de Equipos: inicio 06.11.2023, el cual a la fecha, se tiene 01 motoniveladora y 01 rodillo, los cuales se encuentran en la cantera, dichos equipos no están realizando ningún trabajo desde su llegada. Topografía y Georeferenciación. A la fecha no se ve actividad de trabajos de levantamiento topográfico en el tramo (0% de avance). Alcantarillas TMC D=36”: Se realizó la colocación de dos alcantarillas metálicas, quedando pendiente de colocación de los cabezales (60% de avance)”*;

Que, la Subdirección de Conservación, a través del Informe N° 005-2024-MTC/20.13.1 de fecha 08.01.2024, se dirige a la Dirección de Gestión Vial, con la finalidad de alcanzar el Informe N° 002-2024-MTC/20.13.1.3.MAC del Administrador de Contratos, mediante el cual se pronuncia sobre el incumplimiento que viene incurriendo el Contratista, toda vez que no ha iniciado los trabajos de conservación periódico en los Tramos 1 y 8, habiendo transcurrido más de 30 días sin evidenciarse inicio de los trabajos de la conservación periódica, encontrándose paralizados sin justificación alguna, por lo que recomienda se le notifique del incumplimiento de contrato que viene presentando, bajo apercibimiento del contrato, otorgándole un plazo de 05 días para el inicio efectivo de los trabajos, conforme a lo establecido al Artículo 164 del Reglamento;

Que, mediante el Oficio N° 003-2024-MTC/20.13 de fecha 10.01.2024, PROVIAS NACIONAL notifica vía notarial (N° 000015) en la misma fecha, al Contratista, el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el Contrato, en un plazo de 5 días calendario, a fin que cumpla con el inicio efectivo de los trabajos de conservación periódica, pese haber sido requerido reiteradamente por la Supervisión;

Que, con Carta N° 007-2024-CCA de fecha 30.01.2024, el Contratista se dirige a PROVIAS NACIONAL, a fin de manifestar que como consecuencias del riesgo inminente del descuento indebido de las valorizaciones por parte de la Entidad, suspenden la ejecución del servicio a partir del 31.01.2024, sustentándose en el artículo 1427 del Código Civil, hasta que la Entidad garantice que no realizará el ilegal descuento;





Resolución Directoral

N° 162 -2024-MTC/20

Lima, 12 de Marzo de 2024

Que, a través del Oficio N° 101-2024-MTC/20.13.1 de fecha 31.01.2023, la Subdirección de Conservación de PROVIAS NACIONAL se dirige al Contratista, a fin de manifestar que, *“(…) se le exhorta al cumplimiento y continuidad del servicio, ya que de ser el caso que se evidencie la paralización o suspensión de trabajos en el servicio por parte de su representada, estaría incurriendo en un grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y nos veremos obligados a proceder conforme a Ley”*;

Que, a través del Informe N° 013-2024-MTC/20.14.14/GRT de fechas 02.02.2024, el Ingeniero Supervisor de la Unidad Zonal Ayacucho, se pronuncia sobre el detalle de cálculo de penalidades del mes de diciembre 2023 aplicadas en la Valorización N° 33, concluyendo lo siguiente: *“• De acuerdo a lo mencionado líneas arriba la penalidad total por Atención de Ordenes de Servicio por Defectos No Admitidos al 31 de diciembre del 2023, es de S/ 9 074,835.00 (...). • Cabe señalar que de acuerdo a los Términos de Referencia, la penalidad se aplicará hasta la subsanación de dicha observación por cada indicador de niveles de servicio incumplido, en este caso, está pendiente el levantamiento de las ODNAs N° 63 y 66. • De igual manera con fecha 25.01.2024, se envió la ODNA N° 67, con fecha de vencimiento el 30.01.2024, orden que no fue cumplida por el contratista conservador, incurriendo en penalidades para el mes de enero de las ODNAs 63, 66 y 67”*;

Que, mediante Memorándum N° 0201-2024-MTC/20.14.14-AYACUCHO de fecha 06.02.2024, el Jefe de la Unidad Zonal alcanza al Subdirector de la Subdirección de Conservación Vial, el Informe N° 013-2024-MTC/20.14.14/GRT, elaborado por su Ingeniero Supervisor, el cual señala entre otros, lo referido respecto al cálculo de las penalidades del mes de diciembre del 2023, aplicadas en la Valorización N° 33, del Contrato;

Que, con el Informe N° 014-2024-MTC/20.14.14/GRT de fecha 07.02.2024, el Ingeniero Supervisor de la Unidad Zonal Ayacucho, emite pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones a la Valorización e Informe Mensual N° 33, del mes de diciembre; concluyendo lo siguiente: **i.** La Supervisión autoriza el monto calculado de S/ 741 274,97 incluye I.G.V. **ii.** Ratifica el cobro de las penalidades a la referida valorización, solicitando se retenga la suma de S/ 9 155 642,61, por concepto de penalidad por deficiencia en el cumplimiento de niveles de servicio e incumplimiento en la ordenes de servicio por defectos no admitidos, penalidades que están acorde a los Términos de Referencia. **iii.** El Contratista paralizó sin justificación alguna los trabajos



de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico, exhortando se realice los referidos trabajos; y, **iv.** Tramitar el pago correspondiente;

Que, a través del Memorándum N° 214-2024-MTC/20.14.14-AYACUCHO de fecha 09.02.2024, el Jefe de la Unidad Zonal remite a la Subdirección de Conservación Vial, el levantamiento de observaciones a la valorización e Informe Mensual N° 33 (Diciembre) del Contrato, resultando una penalidad por S/ 9 155 642,61; asimismo, precisa que la supervisión se ratifica en la Valorización N° 33, como en la aplicación del cálculo de las penalidades descrita en los Informes Nros. 013-2024-MTC/20.14.14/GRT y 014-2024-MTC/20.14.14/GRT;

Que, con el Informe N° 026-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 16.02.2024, del Administrador de Contrato, el cual cuenta con la conformidad del Área de Conservación Vial III, y del Subdirector de la Subdirección de Conservación, a través del Informe N° 127-2024-MTC/20.13.1, en el cual, concluye, entre otros, lo siguiente: **“3.1. El Contratista Consorcio Cerro Azul ha incurrido en Penalidad según ítem 4.6.2 OTRAS PENALIDADES de los Términos de Referencia y Cláusula Décimo Cuarta - “Otras Penalidades” del contrato, obteniendo una penalidad acumulada de S/10 691 687,00 con lo cual se ha superado el monto máximo del 10% del monto contrato vigente que es de S/ 4 961 195, 57, siendo CAUSAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Contrato y de conformidad con el Art. 164 Causales de resolución, del Reglamento de la Ley N° 30225 (...). 3.2. Se recomienda la Resolución del Contrato (...), por el sustento expuesto en el presente informe y en lo informado por la Supervisión del Servicio. 3.3. Se ha realizado el análisis Beneficio-Costo: A consecuencia de la resolución del contrato, la Entidad no solo se verá afectado por no alcanzar el objetivo y necesidad pública que debía ser atendido, sino también, los siguientes perjuicios directos: La Unidad Zonal de Ayacucho deberá atender, mediante contrataciones directas, las actividades de atención de Emergencias Viales hasta que se adjudique una nueva contratación Plazo y presupuesto no definido aún. La Subdirección de Conservación, a través de su Área de Estudios, deberá adelantar la elaboración de los Términos de Referencia para la contratación necesaria, que atienda o los saldos de las prestaciones pendientes a ejecutar, o, de resultar necesario, repetir varias actividades completas por las inclemencias de la naturaleza y el avance de lo ejecutado que no contribuye a su conservación. La Entidad asumirá los pasivos de los conflictos y/o reclamos sociales por la demora en alcanzar la necesidad pública materia del contrato resuelto. Como puede apreciarse, si bien existen varios perjuicios a la Entidad, en distintos niveles, no resulta posible, al momento, cuantificarlo y acreditarlo” (...);**

Que, mediante el Memorándum N° 269-2024-MTC/20.13 de fecha 20.02.2024, la Dirección de Gestión Vial remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 026-2024-MTC/20.13.1.3.MAC, del Administrador de Contratos y 127-2024-MTC/20.13.1, de la Subdirección de Conservación, los cuales emiten conformidad a la Resolución de Contrato por haber alcanzado el 10% del monto del Contrato vigente en penalidades, según ítem 4.6.2 Otras Penalidades de los Términos de Referencia y Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, de conformidad al Informe del Supervisor, otorgando su conformidad a la Resolución del Contrato;

Que, a través del Memorándum N° 0268-2024-MTC/20.14.14-AYACUCHO de fecha 01.03.2024, la Unidad Zonal Ayacucho se dirige a la Subdirección de Conservación, a fin de alcanzar el Informe N° 025-2024-MTC/20.14.14/GRT de fecha 01.03.2024, el Ingeniero Supervisor del Unidad Zonal Ayacucho, emite aclaraciones de penalidades precisando lo siguiente: **i)** El Supervisor se ratifica en el cobro de las penalidades en la Valorización N° 33, solicitando se retenga la suma de S/ 9 155 642,61, por concepto de penalidad por deficiencia en el cumplimiento de Niveles de Servicio e Incumplimiento en la Órdenes de Servicio por Defectos No Admitidos, penalidades que están acorde a los Términos de Referencia, para el mes de diciembre





Resolución Directoral

N° 162 -2024-MTC/20

Lima, 12 de Marzo de 2024

2023 (Otras Penalidades numerales 4.6.2.2 y 4.6.2.6); **ii**) El monto a penalizar hasta el mes de diciembre por el numeral 4.6.2 (Otras Penalidades) de los Términos de Referencia, teniendo en cuenta el 10% del monto de contrato vigente asciende S/ 4 961 195,57, de acuerdo a lo establecido en el ítem 4.6 (Penalidades) de los Términos de Referencia; por lo que, recomienda resolver el contrato; y, **iii**) Precisa que el Contratista ha paralizado el servicio sin justificación alguna los trabajos de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico, exhortándolo a cumplir con los trabajos de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico;

Que, mediante el Informe N° 031-2024-MTC/20.13.1.3.MAC de fecha 05.03.2024, del Administrador de Contrato, el cual cuenta con la conformidad del Área de Conservación Vial III, y del Subdirector de la Subdirección de Conservación, a través del Informe N° 174-2024-MTC/20.13.1, en atención al Memorandum N° 251-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentando lo siguiente: **“3.1. El contratista Consorcio Cerro Azul ha incurrido en Penalidad según ítem 4.6.2 OTRAS PENALIDADES de los Términos de Referencia y clausula décimo Cuarta – “Otras Penalidades” del contrato, alcanzando una penalidad acumulada de S/10, 528,337.00 con lo cual se ha superado el monto máximo del 10% del monto del contrato vigente que es de S/4, 961,195.57; asimismo ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello; siendo CAUSALES DE RESOLUCION DE CONTRATO de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Contrato y de conformidad con la Art. 164 b), a) Causales de resolución, del REGLAMENTO (...). 3.2. Se recomienda la Resolución del CONTRATO (...) por el sustento expuesto en el presente informe y en lo informado por la Supervisión del Servicio. 3.3. Del análisis Beneficio – Costo: Se agrega que resulta más BENEFICIOSO para Provias Nacional RESOLVER EL CONTRATO (...) que mantener su vigencia, ya que habilitaría que se intervenga en la atención al tramo de carretera por ADMINISTRACION DIRECTA y así atender las emergencias teniendo a los transportistas, transeúntes y usuarios en general a salvo de derrumbes u otros eventos que requieran atención a la vía, como es el caso de las emergencias viales, atención de conservación como limpieza de cunetas, al pavimento, señalización etc.; cosa que de acuerdo al status quo advertido mediante la vigencia del contrato el contratista no viene atendiendo, ya que la paralización del servicio es total. 3.4. Por lo anterior, corresponde resolver el contrato por:**

i) Haber acumulado por Otras Penalidades el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, conforme al ítem 4.6.2 OTRAS PENALIDADES de los Términos de Referencia y clausula décimo Cuarta del Contrato– “OTRAS PENALIDADES”, conforme al informe del supervisor; y, además por la causal: ii) Por incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato y de acuerdo lo previsto en el Art. 164.1, literales b) y a) Causales de resolución, del REGLAMENTO (...), por lo que el suscrito



encuentra CONFORME la referida resolución del contrato y considera PROCEDENTE la continuación del trámite correspondiente de resolución de contrato (...); además se deberá comunicar al Tribunal de contrataciones del Estado a fin de que se imponga la sanción administrativa correspondiente; igualmente se deberá ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato”;

Que, asimismo, continuando con el citado informe del Administrador de Contrato, se pronuncia sobre la ejecución del adelanto directo, precisando lo siguiente: “2.17. (...) Mediante Memorándum N° 883-2021-MTC/20.13.1 e Informe N° 030-2021-MTC/20.13.1.LMSR, de fecha 22/02/2021, se realiza el trámite del adelanto directo ante la Oficina de contabilidad. El adelanto corresponde al 20% del monto del contrato del contrato original. Del reporte del SIGA NET: el adelanto fue pagado en fecha 25/02/2021.

Adelanto otorgado		
	sin IGV	con IGV
	8,503,125.32	10,033,687.88
AMORTIZACION A FEBRERO 2024	4,816,332.23	sin IGV
saldo x Amortizar a febrero 2024	3,686,793.09	sin IGV
saldo x Amortizar a febrero 2024	4,350,415.85	con IGV

En cuanto al cumplimiento de pagos por parte de la Entidad, se puede observar de las valorizaciones tramitadas que se ha cumplido con todos los pagos correspondientes hasta el mes de diciembre del 2023, reconociéndose trabajos solo mantenimiento rutinario, y no se ha ejecutado nada de los trabajos de CONSERVACION PERIODICA, alcanzando un 57.43% de avance contractual acumulado y faltando muy poco para la culminación del Contrato (30/03/2024). De acuerdo a lo normado en el literal d), numeral 155.1 del Artículo 155 del Reglamento (...), la garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias, y efectivamente el contratista (...) ha abandonado el trabajo y esta afirmación lo corrobora el Oficio N° 069-2024-MP-FN-DFA-FPM-HUANCARAMA del FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE HUANCARAMA – APURIMAC (...) esto corrobora que el contratista ha abandonado el trabajo, sin importarle sus obligaciones contractuales, y tal como lo anuncio en su carta N° 007-2024-CCA de fecha 30/01/2024 y que tuvo nuestra respuesta mediante Oficio N° 101-2024-MTC/20.13.1, exhortándole al cumplimiento y continuidad del servicio, ya que de ser el caso que se evidencie la paralización o suspensión de trabajos en el servicio por parte de su representada, estaría incurriendo en un grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y nos veremos obligados a proceder conforme a Ley. Por lo tanto, si corresponde la ejecución de la garantía por adelantos”;

Que, con el Memorándum N° 355-2024-MTC/20.13 de fecha 06.03.2024, la Dirección de Gestión Vial remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 031-2024-MTC/20.13.1.3.MAC, del Administrador de Contratos y 174-2024-MTC/20.13.1, de la Subdirección de Conservación, los cuales emiten conformidad a la resolución de contrato por haber alcanzado el 10% en penalidades según ítem 4.6.2 Otra Penalidades de los Términos de Referencia y Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, pronunciamiento que se encuentra de acuerdo al informe de la supervisión; así como, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento. Finalmente, expresa la citada dirección que resulta procedente la resolución del contrato por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 164, del Reglamento;

Que, respecto a Resoluciones de los Contratos, el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 de la Ley, dispone lo siguiente: “32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen





Resolución Directoral

N° 162 -2024-MTC/20

Lima, 12 de Marzo de 2024

necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: (...) d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 36 de la Ley, señala lo siguiente: “36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11”;

Que, en cuanto a Resolución de Contratos, el artículo 164 del Reglamento, establece las causales de resolución: “164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 (...)”;

Que, el artículo 165 del Reglamento regula el procedimiento de resolución de Contratos: “165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo



de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”;

Que, por otro parte, el Reglamento en su artículo 166 como efectos de la Resolución de Contratos establece lo siguiente: *“166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida”;*

Que, respecto a lo previsto de la ejecución de garantía por adelantos, el artículo 155, numeral 155.1, literal d), ha establecido lo siguiente: *“d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias”;* asimismo, el numeral 155.2, señala que, *“En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándolo un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto”;*

Que, finalmente, el Contrato, con respecto a la Resolución del Contrato, en su Cláusula Décima Quinta, establece lo siguiente: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;*

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 07-2011-MTC/20 “Normas para la Resolución de los Contratos en PROVIAS NACIONAL”, aprobada por Resolución Directoral N° 641-2011-MTC/20 de fecha 16.06.2011, que regula sobre el procedimiento de resolución contractual, señala que el área que administra el Contrato deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva que el Contratista ha incurrido en una o en varias causales de Resolución de Contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 de la presente Directiva, según sea el caso, adjuntando el expediente correspondiente, el cual deberá contener como mínimo: Copia del Contrato, un Informe Técnico, antecedentes de interés y el proyecto de Oficio de apercibimiento a cursarse al Contratista; agregando que el Informe Técnico deberá indicar indubitablemente la causal o causales en las que ha incurrido el Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento, en relación con las obligaciones del Contrato; procedimiento que se ha observado en el presente caso;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se resolvió precisar, entre otros, que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad;





Resolución Directoral

N° 162 -2024-MTC/20

Lima, 12 de Marzo de 2024

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.11.2020, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02, se aprobó el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, donde en su numeral 7.1 del artículo 7, se señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva, en el marco de sus funciones;

Que, la Dirección de Gestión Vial, tiene entre sus funciones, conforme se refiere en el literal h) del artículo 37, del referido del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, lo siguiente: “Supervisar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos y convenios en las materias de su competencia; así como dar conformidad a los resolutive vinculados con dichos contratos”; por su parte la Subdirección de Conservación, en atención al literal m) del artículo 40 del referido Manual de Operaciones tiene entre sus funciones: “Administrar contratos y convenios en materia de su competencia, sobre infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual; así como revisar, evaluar y emitir opinión técnica a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo”;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 237-2024-MTC/20.3 de fecha 11.03.2024, concluye lo siguiente: “**5.1. La Subdirección de Conservación ha realizado el análisis técnico respecto a la Resolución del Contrato, determinando su procedencia por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por otras penalidades, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Resolución de Contrato, establecido en el artículo 165 del Reglamento**”



aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias. 5.2. La Subdirección de Conservación a través de los Informes Nros. 026-2024-MTC/20.13.1.3.MAC, 031-2024-MTC/20.13.1.3.MAC, 127-2024-MTC/20.13.1, y 174-2024-MTC/20.13.1, y la Dirección de Gestión Vial a través de los Memorándums Nros. 269-2024-MTC/20.13 y 355-2024-MTC/20.13, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Resolución del Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la referidas unidades funcionales, en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 37 y 40 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la Resolución del Contrato, por las causales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en los términos y condiciones establecidas por la Subdirección de Conservación y la Dirección de Gestión Vial como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;

En virtud de lo dispuesto en el Contrato N° 028-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, y en mérito del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, modificado por Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Gestión Vial y de la Subdirección de Conservación, así como el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolver en forma total y de pleno derecho el Contrato N° 028-2021-MTC/20.2 suscrito el 17.02.2021 con el CONSORCIO CERRO AZUL, integrado por las empresas INKAPESCA PERÚ SUCURSAL e IPESA HYDRO S.A., para el “SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO Y KISHUARA-AUQUIBAMBA”, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales mencionadas en el Oficio N° 003-2024-MTC/20.13 de fecha 10.01.2024, notificado notarialmente en la misma fecha, y por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidades por “Otras Penalidades”, bajo las causales establecidas en los literales a) y b) del Numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Una vez consentido lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, efectuarán las acciones necesarias para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que el CONSORCIO CERRO AZUL, integrado por las empresas INKAPESCA PERÚ SUCURSAL e IPESA HYDRO S.A., hubiere otorgado, en mérito al Contrato N° 028-2021-MTC/20.2 suscrito el 17.02.2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF.





Resolución Directoral

N° 162 -2024-MTC/20

Lima, 12 de Marzo de 2024

Artículo 3.- Disponer que una vez expedida la presente resolución, la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, efectuó las acciones necesarias para ejecutar la Garantía por Adelanto que el CONSORCIO CERRO AZUL, integrado por las empresas INKAPESCA PERÚ SUCURSAL e IPESA HYDRO S.A., hubiere otorgado, en mérito al Contrato N° 028-2021-MTC/20.2 suscrito el 17.02.2021, conforme a lo dispuesto por el literal d) del numeral 155.1, del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, debiendo previamente requerirse notarialmente al contratista para que devuelva el monto pendiente de amortizar, otorgándole para tal fin un plazo de diez (10) hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 155.2 del artículo 155 del citado Reglamento.

Artículo 4.- Disponer que una vez consentida la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Gestión Vial y Subdirección de Conservación, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL proceda a cobrar al CONSORCIO CERRO AZUL, integrado por las empresas INKAPESCA PERÚ SUCURSAL e IPESA HYDRO S.A., las penalidades que han sido determinadas por el área técnica encargada de la administración del Contrato N° 028-2021-MTC/20.2.

Artículo 5.- Disponer que una vez consentida la presente Resolución Directoral, la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Gestión Vial y Subdirección de Conservación, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, proceda al cobro del perjuicio económico originado por la resolución del Contrato N° 028-2021-MTC/20.2, dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, por el monto que oportunamente determine el área técnica.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL que realice el trámite correspondiente para poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la presente Resolución, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, de su expedición, para los fines legalmente establecidos.

Artículo 7.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Gestión Vial y de la Subdirección de Conservación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -



PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 8.- Notificar, vía notarial, la presente Resolución a CONSORCIO CERRO AZUL, integrado por las empresas INKAPESCA PERÚ SUCURSAL e IPESA HYDRO S.A., sito en Av. Camino Real N° 390 Int. 1003 (Edificio Torre Central) distrito de San Isidro – Provincia y Departamento de Lima, y transcribirla a la Dirección de Gestión Vial, Subdirección de Conservación, a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

ING. ALEXIS CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

